



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Divorcio – Adnor Elías Narvárez Huertas, contra Martha Cecilia Sierra Montes. Radicado N° 2020-00091-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el abogado Orlando Seisa Pastrana, apoderado judicial del señor Adnor Elías Narvárez Huertas, de que se levanten las medidas cautelares decretadas en contra de su poderdante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Sustenta su petición afirmando que el presente proceso terminó con sentencia el día 7 de septiembre de la presente anualidad, y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 numeral 3 inciso 2, del CGP, teniendo en cuenta que ya han transcurrido más de 2 meses de la ejecutoria de la sentencia, se deberá proceder a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

De entrada, sin vacilación, se tiene que lo solicitado por el abogado Orlando Seisa Pastrana, es procedente.

Evidentemente, la sentencia de divorcio fue proferida el día 7 de septiembre de 2021, y que a la fecha han transcurrido más de 2 meses desde la ejecutoria de la sentencia de divorcio, sin que se haya presentado o promovido la liquidación de la sociedad conyugal. En ese orden de ideas, de conformidad con lo previsto en el artículo 598, numeral 3 inciso 2 del CGP, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por encontrarse satisfechos los presupuestos de esa norma.

Por lo expuesto, el juzgado dispone:

1. Acceder a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, por las razones expuestas en la motiva de esta providencia.
2. En consecuencia, decretase la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta actuación. Déjense las constancias pertinentes. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f718a5ea9e041ffe97a777f7e987ea64dc87174a0ae542574b181e3c1063bcba

Documento generado en 30/12/2021 02:20:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Demanda ejecutiva de alimentos – Luz Elena Ramos Tarra, en representación de su hijo, el niño Juan José Suárez Ramos, contra José Gregorio Suárez Otero. Radicado No. 2021-00179-00.

Vista la nota de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que el ejecutado no pagó la totalidad de la deuda, ni propuso excepciones de mérito, se procederá a seguir adelante con la ejecución, tal y como lo dispone el art. 440 del CGP.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto calendarado de 9 de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra del señor José Gregorio Suárez Otero, a favor de la ejecutante, señora Luz Elena Ramos Tarra, en representación de su hijo, el niño Juan José Suárez Ramos, por la suma de tres millones setecientos treinta y cuatro mil setenta y siete pesos (\$3.734.077), más los intereses legales, y las cuotas alimentarias que se causaran en el curso del proceso.

El ejecutado se notificó en legal forma del mandamiento de pago, y, guardó silencio. Por consiguiente, teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones ni acreditó haber pagado la deuda por la cual se libró el mandamiento de pago, es procedente darle cumplimiento a lo indicado en el artículo 440 del CGP., inciso 2, es decir, ordenar seguir adelante la ejecución.

Por las razones expuestas, el juzgado dispone,

RESUELVE

1. Continuar adelante con la ejecución en contra del ejecutado José Gregorio Suárez Otero, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$ 298.727 pesos. Por secretaría liquídense las costas materiales.
3. Practíquese la liquidación del crédito, siguiendo los parámetros previstos en el art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

D.V.

Firmado Por:

Elder Gabriel Cortes Uparela

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9389fad0c7683b9cb7f8ac3e8f76dff2488b2d8d614c5eae8ca2cd79f7aa997b

Documento generado en 30/12/2021 02:18:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**